

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.984)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes y Recreación ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanza y Decreto de los concejales Usandizaga, Daniele, Peralta, Rosa Milano y Fregoni, mediante los cuales solicitan al Departamento Ejecutivo instituya la semana del 30 de Mayo de cada año como "Semana de la donación de órganos en Rosario"

Expresan los autores que la Ley Nº 24.193 sancionada por el Honorable Congreso Nacional el 19 de abril de 1993, que rige con sus disposiciones la ablación de órganos y material anatómico y trasplante a y entre seres humanos en todo el territorio de la República.

La Ley Nº 361 sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6 de abril del corriente año, relacionada con implementación de información y consultas para la donación de órganos en locales de votación en comicios para elegir autoridades de la ciudad.

La página WEB oficial que posee la Municipalidad de Rosario cuya dirección URL es www.rosario.gov.ar .-

En nuestro país la actividad de trasplante de órganos tiene un comienzo muy precoz, ya que en 1928 se efectúa el 1º trasplante de córnea y acompañando los avances científicos en 1948 se realiza el de hueso, en el 1957 el de riñón, y a partir en 1980 se suceden el de corazón, hígado, pulmón, páncreas y en 1999 el de intestino.

Los avances científicos y tecnológicos en el campo de la medicina se suceden en forma acelerada y han hecho de los trasplantes procedimientos cada vez más seguros y con mejores resultados, brindando a pacientes condenados a una muerte segura, la posibilidad de una vida no sólo más larga sino de excelente calidad:

- * Con el trasplante de córneas: se restaura la vista al ciego,
- * Corazón : a todo paciente que sufra falla cardíaca y no responda a medicamentos,
- * Pulmones: pacientes que sufren de fibrosis quísitica, enfisema o falla respiratoria y no responda a medicamentos,
- * Hígado: pacientes con enfermedades como cirrosis, infecciones virales, tóxicos que lo dañan y no respondan a medicamentos,
- * Páncreas: pacientes con diabetes con alto riesgo de perder la vista o un miembro y no responden a medicamentos,
- * Riñones: pacientes crónicos en diálisis o por infección o daño al riñón,
- * Piel: pacientes con quemaduras severas, para prevenir infecciones y ayudar su cicatrización,
- * Hueso: reconstrucción facial, corregir defectos de nacimiento y tratamientos ortopédicos,
- * Médula ósea: pacientes con leucemia y enfermedades que acaban las células de la sangre.

Que toda sociedad necesita acompañar el incesante ritmo de los avances con nuevas condiciones jurídicas, éticas y morales.

Que es por lo antedicho, que en nuestro país se dictó la Ley 24.193/93 que establece los principios bioéticos que resguardan la actividad de procuración y trasplante de órganos y determina como autoridad nacional responsable en esta materia al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I.).

Que el I.N.C.U.C.A.I. atiende los derechos, garantías y obligaciones de todas las personas e instituciones que participan del proceso de procuración y trasplante de órganos. En este proceso están comprometidos los donantes (potenciales y efectivos), sus familiares, los receptores, los equipos médicos y las instituciones autorizadas para el trasplante de órganos.



Que la Ley contempla la expresión de voluntad en vida para la donación y específica que no está permitido la realización de un trasplante con órganos provenientes de seres vivos no relacionados.

Que respeta el principio de dignidad humana del que derivan la inviolabilidad e indisponibilidad de la persona. En tal sentido la persona tiene dignidad y no tiene precio, es siempre fin en sí misma y nunca medio. Que por lo tanto está prohibido obtener beneficios económicos en un trasplante y que es un delito la venta o tráfico de órganos.

Que la donación de órganos es un acto solidario, basado en la libre voluntad del individuo cuyo único objetivo es el bien común. Es por ello que los principios de gratuidad y anonimato son condiciones esenciales para asegurar la transparencia de este acto

Que se garantizan los principios de distribución justa y equitativa, ya que la donación de órganos debe proporcionarse a los pacientes en base a las necesidades médicas y no en base a consideraciones económicas.

Que la justicia se fundamenta en la no discriminación de posibles receptores estableciendo condiciones de igualdad para todas las personas que podrían beneficiarse con la donación de órganos y tejidos.

Que pueden donar sus órganos todas las personas mayores de 18 años legalmente capaces. Que lo hacen a través de la firma de un Acta de Donación que es oficialmente recibida y resguardada por el I.N.C.U.C.A.I.. Pero la forma más simple y concreta de ser donante, es que una vez asumida la decisión se la informe y comparta con los familiares y amigos más cercanos, para que llegado el momento ellos conozcan los motivos y hagan respetar su voluntad expresada en vida.

Que la Ley contempla la implementación del Consentimiento Presunto a partir del 1 de enero de 1996, por el cual todos nos convertiríamos en potenciales donantes, debiendo para no ser considerado donante, expresar en vida nuestra negativa o realizarlo a través de un familiar postmortem.

Que para que el Consentimiento Presunto entre en vigencia, el Poder Ejecutivo deberá haber llevado a cabo en forma permanente una intensa campaña de educación y difusión a efectos de informar y concientizar a la población sobre los alcances del régimen a que se refiere el párrafo anterior, y deberá existir constancia de que a través del Registro Civil no menos del setenta por ciento (70%) de los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años ha sido consultado.

Que la Ley protege a quienes deciden donar sus órganos, pudiendo el donante especificar los órganos y tejidos que autoriza su ablación; como así también, el destino de los mismos: si lo hace con el fin de implantación en otros seres vivos o permite también su utilización para el estudio e investigación científica.

Que esta autorización es revocable en todo momento por el donante y que en el caso de fallecer sin haber expresado su voluntad de donar sus órganos sólo sus familiares directos lo podrán consentir.

Que otra de las garantías para el donante es la seguridad en el diagnóstico de su muerte, ya que se le suma al diagnóstico común que se realiza en cualquier hospital, el que realiza el equipo de neurólogos y especialistas en el área, siguiendo los pasos que estipula la Ley, dando una garantía total y sin margen de error a dicho dictamen.

Que la familia del donante no debe abonar ningún gasto asociado a la donación de órganos de su ser querido.

Que la retractación del dador no genera obligación de ninguna clase.

Que la ablación de órganos y los trasplantes, dada su complejidad se realizan con técnicas quirúrgicas y equipos médicos de alta especialización. Que está prohibida la realización de ablaciones a profesionales que hayan atendido y tratado al fallecido durante su última enfermedad o aquellos que diagnosticaran su muerte.

///

///

Que el número de potenciales donantes se ve drásticamente reducidos al momento del fallecimiento, dado que los donantes efectivos de órganos son aquellos con diagnóstico



de muerte encefálica, lo que implica la destrucción irreversible de la función encefálica con el mantenimiento artificial de la respiración y latido cardíaco. (aproximadamente 4 de cada 1000 defunciones).

Que las listas de pacientes en espera para trasplante están centralizadas por el I.N.C.U.C.A.I., y responden a un estricto orden de inscripción, respetando criterios médicos y biológicos para la asignación de órganos. Que son estos criterios científicos, los que aparte del orden de inscripción, determinan la asignación: gravedad del paciente, situaciones de emergencia, factibilidad del trasplante, compatibilidad entre donante y paciente, etc..

Que el Decreto Nacional Nº 1079/97 establece al 30 de mayo como "Día Nacional de la Donación de Organos" en nuestro país.

Que por todo lo antes expuesto, nuestra ciudad puede contribuir en la educación, información y concientización sobre la necesidad de expresar la voluntad de donar órganos ante lo inevitable de la muerte.

Que esto puede realizarse en forma permanente, a través de la implementación de un Programa Municipal que incluya la ejecución de campañas masivas de difusión y concientización y facilitando los medios competentes para expresar voluntariamente la decisión de donar los órganos.

Que en abril del corriente año fue sancionada en la Ciudad de Buenos Aires la Ley 361, la que implementa una campaña de las características expuestas en el párrafo anterior, los días de elección de autoridades municipales en los locales donde se desarrollan los comicios.

Que fue implementada por primera vez en las elecciones del día 7 de mayo de 2000 y 119.287 personas expresaron su voluntad de donar órganos. Esto constituyó un récord ya que el promedio histórico anual (aprox. 100.000) fue superado casi en un 20% en un solo día.

Que, por otra parte, nuestra ciudad cuenta con una página WEB y la misma puede ser utilizada para brindar información relacionada con la donación de órganos y su marco legal.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto

ORDENANZA

Artículo 1°.- Institúyase la semana del 30 de mayo de cada año como "Semana de la donación de órganos en Rosario".

- **Art. 2º.-** Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario el "Programa permanente de educación, información y concientización para la donación de órganos" el que será desarrollado y coordinado por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud Pública, en un todo de acuerdo con la presente Ordenanza.
- **Art. 3°.-** El programa mencionado en el artículo precedente tiene entre sus objetivos la implementación de actividades tendientes a educar e informar a la población, respecto del marco legal de la donación de órganos y material anatómico (Ley 24.193/93), su importancia y fundamentos éticos y para incrementar el número de personas que den su consentimiento en vida para la donación postmortem.
- **Art. 4º.-** En la elaboración del Programa, sus actividades deberán informar y difundir los principios, fundamentos éticos y marco legal de la donación y trasplante de órganos en nuestro país, expresados en el ANEXO I de la presente Ordenanza.
- **Art. 5°.-** El Departamento Ejecutivo jerarquizará con actividades especiales la "Semana de la donación de órganos en Rosario" en la planificación de tareas del presente Programa.

///

///

En los años en que se realicen elecciones generales para la renovación de autoridades municipales, deberá incorporarse al Programa, las actividades previstas en la Ordenanza Nº 6985/2000.



- **Art.-** 6°.- El Programa tendrá como sustancial objetivo recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos o material anatómico, facilitando a los mismos su participación voluntaria para:
 - 1. Expresar si desea o no ser donante de órganos o material anatómico. Recibiendo la clara indicación de que es su derecho el manifestarse en forma positiva o negativa, o bien mantener en reserva su voluntad.
- 2. En el caso de expresar positivamente su voluntad de donar: que lo hace en los términos de la Ley Nacional Nº 24.193/93.
- 3. Recibir información relacionada con la donación y trasplante de órganos, como así también de los sitios competentes para la ampliación de estas consultas y su marco legal.
- **Art. 7°.-** En los casos que se manifieste afirmativamente la voluntad de donación, la misma será registrada en una formulario-acta del I.N.C.U.C.A.I., ratificada a través de la firma del interesado.
- **Art. 8º.-** La totalidad de los formularios-acta mencionados en el artículo precedente serán remitidos por la Secretaría de Salud Pública al I.N.C.U.C.A.I. en forma inmediata.
- **Art. 9°.** El Departamento Ejecutivo solicitará colaboración técnica al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I.) para la implementación de este Programa, como así también, en la capacitación de las personas que intervengan en la misma.
- Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 24 de Mayo de 2000.-

Expte. N° 106959-P-2000-H.C.M.-

ANEXO 1

La Ley 24193/93, establece claramente los principios bioéticos que resguardan la actividad de procuración y trasplante de órganos.



La Ley contempla la expresión de voluntad en vida para la donación y especifica que no está permitido la realización de un trasplante con órganos provenientes de seres vivos no relacionados.

- > Dignidad Humana: principio del que derivan la inviolabilidad e indisponibilidad de la persona. En tal sentido la persona tiene dignidad y no tiene precio, es siempre fin en sí misma y nunca medio.
- La prohibición de instrumentalizar al ser humano bajo cualquier motivo es absoluta e irrenunciable.-
- La donación de órganos es un acto solidario, basado en la libre voluntad del individuo cuyo único objetivo es el bien común. Es por ello que los principios de gratuidad y anonimato son condiciones esenciales para asegurar la transparencia de este acto.-
- > Los órganos no pueden constituirse en objeto de trueque comercial pues mantienen su naturaleza humana.-
- ➤ Tal como concluyó la 44 ª Asamblea de la O.M.S. "A la luz de los principios de distribución justa y equitativa, la donación de órganos debe proporcionarse a los pacientes en base a las necesidades médicas y no en base a consideraciones económicas".-
- La Justicia se fundamenta en la no discriminación de posibles receptores estableciendo condiciones de igualdad para todas las personas que podrían beneficiarse con la donación de órganos y tejidos.El texto de la Ley Nº 24.193/93 Trasplante de Organos y Material Anatómico Humano y su reglamentación el decreto 512/95 forman parte integrante del presente ANEXO.

Expte. N° 106959-P-2000-H.C.M.-